



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 060-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día once de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 060-2023**, remitida a través de correo electrónico de las doce horas con catorce minutos de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la señorita

quien se identifica con documento único de identidad número cero seis millones quinientos setenta y seis mil cientos setenta y siete-seis, adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Precio y cantidad producida de Algodon en El Salvador desde 1979 a 2021; “Precio y cantidad producida de café 1979 hasta el 2021; Precio y cantidad producida por cosecha de maíz desde 1979 a 2021; Precio y cantidad producida por cosecha de frijol desde 1979 a 2021; Precio y cantidad producida por cosecha de arroz desde 1979 a 2021; y Precio y cantidad producida por cosecha de Sorgo desde 1979 a 2021.” [sic]; y*

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 y 54 RELAIP;

En tal sentido, se le previno en los siguientes términos:

- i. Aclarar a qué se refiere cuando indica ***Precio y cantidad producida de Algodon en El Salvador desde 1979 a 2021***, aplicando la disposición legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP.
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano **I**. del presente proveído.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señorita  
por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

